

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2024/09303 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación definitiva de la modificación del reglamento municipal regulador de organización y funcionamiento de la Comisión Sectorial de Cultura.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial sobre la modificación del reglamento municipal regulador de organización y funcionamiento de la Comisión Sectorial de Cultura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Utiel, a 28 de junio de 2024. —El alcalde presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN SECTORIAL DE CULTURA

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 reconoce y garantiza el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar en la vida pública, siendo los poderes públicos elegidos democráticamente los que deben arbitrar los mecanismos y vías de participación que permitirán a los ciudadanos y ciudadanas, entidades y colectivos conocer, colaborar y controlar la gestión municipal.

Asimismo, a la Generalitat Valenciana, por razón del artículo 31 del Estatuto de Autonomía, le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del estado en materia de Cultura. No obstante, los ayuntamientos, en el desarrollo de sus competencias, que le son conferidas en el artículo 25.2 h. De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, ejercerán competencias en materia de fomento de la Cultura.

Y así, para dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2001, en el punto 8 del orden del día, donde entre otros, se aprobó proceder a la disolución de la Fundación Municipal de Cultura, y se acordó en su punto 4: "En orden a la participación de los sectores ligados al mundo de la Cultura del municipio, se creará una Comisión Sectorial de Cultura como órgano consultivo de la misma Concejalía donde estarán incluidas las distintas entidades representativas del asociacionismo del municipio con capacidad de propuesta y de participación en la gestión de dicha área. "

De manera que, el Ayuntamiento ha de planificar una estrategia integradora que permita la articulación de las actividades realizadas por los organismos autonómicos y estatales competentes y las asociaciones vinculadas a estas materias, por tal de fomentar y promocionar la Cultura en todos sus aspectos y manifestaciones, como factor imprescindible para conseguir el desarrollo y progreso del municipio.

Por tanto y teniendo como objetivo la creación de una vía de participación y gestión eficaz de las políticas culturales, en el ámbito local, a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las administraciones públicas y organizaciones ciudadanas, la Concejalía de Cultura ha considerado conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento de la Comisión Sectorial de Cultura.



TÍTULO PRELIMINAR

De la constitución de la Comisión Sectorial de Cultura

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Comisión Sectorial de Cultura se constituye como un órgano de carácter consultivo, de participación, coordinación, asesoramiento, planificación y gestión en toda la materia respecto a la Cultura de la comunidad en el marco funcional del Ayuntamiento de Utiel, sin pérdida de las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponda a otras administraciones.

Artículo 2.

La Comisión Sectorial de Cultura desarrollará las actuaciones en el ámbito territorial de este municipio y la participación de todos los vecinos se canalizará a través de las asociaciones generales o sectoriales, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO I

De las funciones y la composición de la Comisión Sectorial de Cultura

CAPÍTULO I

De las funciones

Artículo 3.

Son funciones de la Comisión Sectorial de Cultura, entre otras:

- a) Fomentar y divulgar la Cultura para todos los ciudadanos de este municipio.
- b) Fomentar el apoyo a las Entidades, como estructuras asociativas básicas que propicien el enriquecimiento cultural de sus miembros y que sean a la vez agentes difusores de este bien social entre el resto de los ciudadanos.
- c) El fomento y mantenimiento de las tradiciones.
- d) Proponer la planificación de instalaciones y equipamientos culturales.



- e) Proponer la programación y coordinación de un calendario de actividades culturales entre todas las entidades festivas, deportivas, religiosas y económicas del municipio.
- f) Ser el órgano de enlace con el Ayuntamiento y el resto de administraciones.
- g) La promoción y desarrollo de la actividad cultural en sus aspectos de producción y exhibición.
- h) El apoyo organizativo técnico y financiero a cuantas entidades y colectivos desarrollan una actividad cultural.
- i) La promoción y utilización de las instalaciones y edificios que forman parte del Patrimonio municipal relacionadas con la Cultura, como son la Casa Municipal de Cultura, Biblioteca Municipal, Emisora Municipal, Teatro Rambal, Casa de Alamanzón y cualesquier otras que el Ayuntamiento le encomiende.
- j) La organización, potenciación y seguimiento de todos los actos culturales previstos en los programas municipales (certámenes, cursos, festivales, exposiciones, conferencias, celebraciones, etc.).
- k) Órgano consultivo del Ayuntamiento a efectos culturales (rotulaciones de calles, distinciones, etc.).

CAPÍTULO II

De la composición

Artículo 4. La Comisión Sectorial de Cultura del Ayuntamiento de Utiel estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a honorífico: Que será el señor/a alcalde/sa-presidente-a.
- b) Presidente/a: Que será el/la concejal/a de Cultura. En caso de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones de Presidente/a el Alcalde/sa o el concejal/a que designe a tal fin.
- c) Vicepresidente: Que será un miembro de la Comisión Sectorial de Cultura elegido por mayoría absoluta de los miembros de la comisión a propuesta del Presidente/a.
- d) Secretario/a: Que será un/a funcionario/a designado/a por la Corporación. Asistirá a las reuniones y tendrá voz, pero no voto.
- e) El Cronista Oficial de la Ciudad.
- f) Un representante de la Agrupación Escénica "Enrique Rambal", designado por su Junta Directiva.



- g) Un representante de la Masa Coral Utielana, designado por su Junta Directiva.
- h) Un representante de la Unión Musical Utielana, designado por su Junta Directiva.
- i) Un representante de la Asociación Cultural La Serratilla, designado por su Junta Directiva.
- j) Un representante de la Asociación Histórico Cultural Héroes del Tollo de Utiel, designado por su Junta Directiva.
- k) Un representante de la Asociación de Guitarras y Música Moderna de Utiel, designado por su Junta Directiva.
- l) Un representante de la Asociación Músico-Cultural Ciudad de Utiel, designado por su Junta Directiva.
- m) Un representante de la Agrupación Musical de Las Cuevas, designado por su Junta Directiva.

Artículo 5.

1. La extinción del mandato de los miembros de la Comisión coincidirá con la finalización de cada legislatura, sin embargo las Entidades en el representadas podrán, si a así lo desean, designar a la misma persona en la nueva Comisión.
2. No obstante, la condición de miembro de la Comisión Sectorial de Cultura, se perderá:
 - a) Por voluntad propia del interesado expresada por escrito.
 - b) Por incumplimiento reiterado y sin justificación previa, de las funciones expresadas en el presente reglamento.
 - c) Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo al cual representan.
 - d) Por cambio sustancial en los estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designados.
 - e) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros en representación de la Corporación Local.
 - f) Por cese en la representación de la asociación que le propone.
3. La ratificación de la pérdida de la condición como miembro de la Comisión la efectuará el Pleno de la Corporación.



TÍTULO II

Estructura organizativa

CAPÍTULO I

De la organización de la Comisión Sectorial de Cultura

Artículo 6.

Los órganos de funcionamiento de la Comisión Sectorial de Cultura son:

- a) El presidente y Vicepresidente
- b) El pleno.
- c) Las comisiones de trabajo.
- d) El secretario.

CAPÍTULO II

Del presidente y vicepresidente

Artículo 7.

Corresponde al presidente las funciones de:

- a) Ejercer la representación del órgano asesor, órganos, entidades y comisiones y también delegar en el Pleno de la Comisión dicha representación.
- b) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden a lo largo de la sesión y suspenderlas por causas justificadas.
- d) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el pleno de la Comisión.
- e) Ejercer las funciones inherentes a las condiciones de presidente de la comisión.
- f) Presidir, mediante el voto de calidad en caso de producirse empate en una votación.
- g) Otras que se le pudieran atribuir. En caso de ausencia del presidente o por delegación expresa de él, la presidencia la ejercerá el vicepresidente.



CAPÍTULO III

Del pleno

Artículo 8.

El pleno es el máximo órgano asesor de la Comisión Sectorial de Cultura y le corresponden las funciones de:

- a) Participar en la elaboración de la programación cultural del municipio.
- b) Informar y asesorar de las actuaciones, en materia de Cultura, a la Corporación, así como controlar su desarrollo.
- c) Aprobar la constitución de las comisiones de trabajo y designar los miembros que formen parte.
- d) Aprobar las normas internas de funcionamiento y modificarlas, en su caso.
- e) Conocer los informes elaborados por órganos específicos, a requerimiento del presidente de la comisión.
- f) Designar los miembros que han de representar a la comisión en los actos y actividades que sea necesario.
- g) Designar los miembros que han de asistir a las comisiones informativas municipales, si se les requiere por ese motivo, y siempre que se deliberen asuntos que afecten a la Cultura del municipio.
- h) Cualquier otra función que corresponda a la Comisión Sectorial de Cultura y no esté atribuida a ningún otro órgano.

CAPÍTULO IV

De las comisiones de trabajo

Artículo 9.

1. Las comisiones de trabajo se crearán por decisión del Pleno de la Comisión Sectorial de Cultura y en el acuerdo de creación se establecerán las actividades concretas que las desarrollarán.
2. Las funciones de las comisiones serán aquellas que le serán delegadas o pudieran encomendar el pleno de la comisión en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos que han de ser sometidos a consideración.



Artículo 10.

1. Las comisiones de trabajo se constituirán por:

- a) El coordinador de la comisión.
- b) Los miembros de la comisión que lo soliciten y estén ratificados por el pleno.
- c) El secretario del grupo de trabajo, que asistirá a las reuniones y tendrá voz sin voto.

2. El coordinador de la comisión será el concejal de Cultura de la Corporación. En caso de ausencia del coordinador, o por delegación expresa de aquel, la coordinación de la comisión se ejercerá por un representante de las asociaciones integrantes de la Comisión.

3. Podrán ser designados, a propuesta del pleno, técnicos municipales u otros especialistas, que sin formar parte, se considere conveniente su asistencia por los especiales conocimientos de la materia objeto del estudio.

Artículo 11.

La condición de miembro de la comisión de trabajo se perderá, además de las causas previstas en el artículo 6 por decisión del órgano que lo designó.

Artículo 12.

Las funciones del coordinador de la comisión de trabajo son las siguientes:

- a) Organizar y moderar el funcionamiento de la comisión.
- b) Convocar las sesiones de la comisión de trabajo y adjuntar a la convocatoria el orden del día de la sesión, así como los documentos de la misma.
- c) Canalizar al pleno de la Comisión Sectorial de Cultura la documentación elaborada por la comisión que ha de ser objeto de estudio a debate.

CAPÍTULO V

Del secretario

Artículo 13.

1. El/a alcalde/sa-presidente/a del Ayuntamiento de Utiel, a propuesta del concejal de Cultura, designará a la persona que haya de ejercer la secretaría de la Comisión Sectorial de Cultura.



2. El secretario, bajo la dirección del presidente de la Comisión sectorial, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del pleno, y acompañarlas del orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, teniendo voz pero sin voto, a las sesiones del pleno de la Comisión y levantar acta, que también firmará el presidente.
- c) Ejercer las funciones de archivo y registro, y también todas las que le correspondan a su condición.

TÍTULO III

Derechos y deberes de los miembros de la Comisión Sectorial de Cultura

CAPÍTULO I

De los derechos de los miembros

Artículo 14.

Son derechos de los miembros de la comisión.

- a) Estar representados en los plenos de la Comisión Sectorial.
- b) Recibir información referente a las actividades que se realizan en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno de la Comisión.
- c) Tener acceso a las actas y documentación de la Comisión.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito de la comisión sectorial.
- e) Participar teniendo derecho a voz y voto en las reuniones de la Comisión Sectorial.
- f) Solicitar a través de la Comisión sectorial, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para la elaboración de una propuesta.
- g) Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos adecuados.
- h) Todos aquellos que se les puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.



CAPÍTULO II

De los deberes de los miembros

Artículo 15.

Son deberes de los miembros de la Comisión Sectorial:

- a) Participar en las sesiones plenarios y en las comisiones de trabajo en las cuales participen, además de colaborar en las actividades promovidas por la comisión sectorial, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b) Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción de la Comisión sectorial.
- c) Obviar cualquier tipo de representación de la comisión, sin consentimiento expreso, según lo que establece el artículo 8 f. del presente reglamento.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el reglamento.
- e) Designar, en los casos referidos en el artículo 4 del presente reglamento, a los representantes físicos que ostentarán la representación en el pleno de la comisión sectorial.
- f) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación por el pleno municipal.
- g) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.
- h) Todos aquellos que se le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

TÍTULO IV

Del régimen de funcionamiento

CAPÍTULO I

Del pleno

Artículo 16.

1. El pleno de la Comisión Sectorial de Cultura en su primera sesión, aprobará el régimen de sesiones ordinarias por el que se regirá. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario a propuesta del presidente o de un tercio de los vocales.



2. La convocatoria de la Comisión Sectorial de Cultura, se cursará a los miembros a partir de un mínimo de dos días de antelación para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

3. El pleno de la comisión Sectorial se reunirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros.

4. En caso contrario se reunirán en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que fuera el número de asistentes, siempre que esté presente el presidente y el secretario de la comisión.

Artículo 17.

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Utiel garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo de la Comisión Sectorial de Cultura, y se dotará para ello de un Reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO II

De las comisiones de trabajo

Artículo 18.

Las comisiones de trabajo pueden ser permanentes o especiales y se acordará lá creación conforme a lo que prevé el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 19.

1. Las Comisiones permanentes son aquellas en las cuales se tratarán determinadas cuestiones de carácter general a propuesta del pleno de la comisión.

2. Las Comisiones especiales serán aquellas constituidas para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento que acabe el tratamiento de la materia, el estudio y consideración de la cual determinaron la creación de la comisión.

3. Las Comisiones permanentes y especiales, se regirán por las normas de funcionamiento interno que apruebe el pleno de la Comisión Sectorial de Cultura.

CAPÍTULO III

De las votaciones

Artículo 20.

I. Antes de la votación, el presidente de la comisión planteará de forma clara y concisa el asunto a votar y la forma de emitir el voto.



2. Las votaciones serán ordinarias, excepto que el pleno de la comisión acuerde, para un asunto concreto, la votación nominal o secreta.
3. El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo y la abstención.
4. El voto se expresará de forma clara y rotunda, y no se permitirá la delegación en otro miembro de la comisión, según lo que establezca el artículo 4 del presente reglamento.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, de los miembros presentes.
6. En caso de producirse un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del presidente de la comisión.
7. Finalizada la votación el secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual el presidente proclamará el acuerdo adoptado.

CAPÍTULO IV

De la disolución de la Comisión Sectorial

Artículo 21.

La disolución de la Comisión Sectorial de Cultura se efectuará por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

Disposición final primera.

En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento de la Comisión Sectorial de Cultura, será de aplicación supletoria lo que será vigente en:

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.

Real Decreto 2586/86, de 28 de noviembre, Reglamento, Organización, Funcionamiento y del Procedimiento de las Administraciones Locales.

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Disposición final segunda.

Este Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, y continuará su vigencia hasta que el pleno de la Corporación Municipal, a propuesta de la Comisión acuerde la modificación o derogación, ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 /85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

